



RADICADO No. 05266 40 03 002 2015-00308 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1261

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. Se incorpora copia de oficio Nro.668 de 10 de marzo de 2020 debidamente diligenciado.
2. Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio Nro. 668 procedente de Sura EPS (fl. C-2).
3. En lo tocante a la solicitud de requerimiento a la EPS Suramericana, se procede nuevamente a oficiar para que informe al Despacho si en las bases de datos figura el nombre y dirección de ubicación del empleador del demandado Pedro Ángel Ruíz Zuluaga.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

A.T



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Oficio No. 1199

Señores
EPS Medicina Prepagada Suramericana S.A
Ciudad

Radicado	05266 40 03 002 2015 00308 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Confiar Cooperativa Financiera NIT 890.981.395-1
Demandado (s)	Pedro Ángel Ruiz Zuluaga C.C 71.607.913
Tema y subtemas	Requerimiento. /Solicitud de información.

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se procede nuevamente a oficiarle para que informe al Despacho si en las bases de datos figura el nombre y dirección de ubicación del empleador del demandado Pedro Ángel Ruiz Zuluaga.

El requerimiento que se hace conforme a la comunicación contenida en el oficio Nro. 668 del 10 de marzo de 2020, por medio del cual se le solicitó certificar la dirección y los datos del empleador del demandado Pedro Ángel Ruiz Zuluaga.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales y el art. 3° de la Resolución No. 1344 de 2012.

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

J02cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel.3344459

EPS



Medellín, 30 de octubre de 2020

Señor (a)

052664003002201500308-00

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO

Oficio

668

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad

Carrera 43 38 Sur 42 Palacio de Justicia

3347196

ENVIGADO ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 10/03/2020 y recibido en nuestras oficinas el 30/10/2020 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

Nombres

Dirección

CC 71607913

PEDRO ANGEL RUIZ ZULUAGA

CL 36 AA SUR # 25 B 99 CASA 171
MEDELLIN

Teléfono

Tipo Afiliado

Tipo Trabajador

2760407

TITULAR

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 20102620607491

Barranquilla 319 79 01
Bogotá 489 79 41
Cali 380 89 41
Medellín 448 6115
LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519
www.epssura.com

ANTONIO MEJIA GIRALDO
ABOGADO

EDIFICIO LA PLAZA DEL POBLADO
CALLE 10 42-45 OFICINA 404 MED.
antonio-meji@hotmail.com
2684268-3120160

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT.
890.981.395 – 1 PEDRO ANGEL RUIZ ZULUAGA C.C. 71607913

Radicado: 052664003 002 2015 00308 00

Asunto: Solicitud de requerimiento a E.P.S.

ANTONIO MEJÍA GIRALDO, obrando como apoderado del ente demandante, en el proceso de la referencia por medio del presente escrito, solicito, se requiera a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de suministrar los datos del **EMPLEADOR** del demandado PEDRO ANGEL RUIZ ZULUAGA C.C. 71607913 , comunicado mediante oficio N°668, lo anterior señor juez dado que la antedicha entidad está emitiendo información inconducente, lo que genera un desgaste innecesario a la correcta administración de justicia, como se puede evidenciar en el escrito allegado con fecha del 30 de octubre de 2020 por EPS SURA.

adicionalmente, si dentro de un término prudencial la entidad en comento no emite pronunciamiento alguno, solicito se le imponga la sanción que responda bajo los apremios de ley.

Finalmente, solicito señor juez al momento de emitir el oficio este contenga la respectiva firma digital, lo anterior dado que al momento de allegar los oficios a los destinatarios no son recibidos o quedan sujetos a verificación y cuando se emite la respuesta no se acata la orden judicial por falta de requisitos legales, Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que a tenor literal establece:

"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"

Atentamente,



ANTONIO MEJÍA GIRALDO
C.C.71.555.698
T.P.55.830